

Educación universitaria en contexto de encierro: Programa UBA XXII.

Nicolás Cosachov.

Cita:

Nicolás Cosachov (2021). *Educación universitaria en contexto de encierro: Programa UBA XXII*. Revista Pensamiento Penal,.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/ncosachov/3>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pX1Y/e43>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Educación universitaria en contexto de encierro: Programa UBA XXII.

Nicolás Cosachov

Resumen

El presente artículo propone describir y analizar el origen, fundamento y evolución de un programa de estudios universitarios en contexto de encierro carcelario en la República Argentina. La intención de este trabajo es indagar alrededor de una propuesta educativa y de garantía de derechos al interior de una institución que tiene más de dos siglos desarrollando distintas técnicas de vigilancia y castigo, con el propósito de “resocializar” a las personas. En este marco, se aborda la presencia y desarrollo de un programa de estudios universitarios en contexto de encierro, para describir la complejidad que conlleva la interacción entre ambas instituciones, es decir, la relación conflictiva que se plantea entre dos lógicas institucionales contrapuestas. Se selecciona el caso empírico del Programa UBA XXII, con más de treinta años de trayectoria en la Argentina, y que tiene vigencia hasta el presente. Este trabajo de investigación propone explorar acerca de determinadas relaciones y lógicas predominantes dentro de la cárcel y cómo la Universidad funciona como parte integrante del tratamiento penitenciario. El trabajo busca problematizar, a través de material bibliográfico y testimonios de protagonistas, el concepto de derecho educativo para las personas privadas de su libertad.

Palabras clave: Sistema penal, educación, UBAXXII, tratamiento penitenciario, Derechos Humanos.

Abstract

This article proposes to describe and analyze the origin, foundation and evolution of a university study program in the context of prison confinement in Argentina. The intention of this work is to inquire about an educational proposal and guarantee of rights within an institution that has more than two centuries developing different techniques of surveillance and punishment, with the purpose of “resocializing” people. In this framework, the presence and development of a university study program in the context of confinement is approached, to describe the complexity that the interaction between both institutions entails, that is, the conflictive relationship that arises between two opposing institutional logics. The empirical case of Programa UBA XXII is selected because has thirty years of experience in Argentina, and which is valid until the present. This research work proposes to explore about certain predominant relationships and logics within the prison and how the University functions as an integral part of prison treatment. The work seeks to problematize, through bibliographic material and testimonies of protagonists, the concept of educational right for people deprived of their liberty.

Key words: Penal system, education, UBAXXII, prison treatment, human rights.

1. Introducción

El presente artículo pretende describir y analizar la educación universitaria en cárceles como parte integrante del tratamiento penitenciario en Argentina. En este sentido, será necesario partir de una noción acerca del sistema penitenciario que, desde su nacimiento, hace más de dos siglos, tiene como objetivo fundamental la vigilancia y el castigo, aplicando dispositivos disciplinarios sobre las personas privadas de su libertad, con el propósito de construir sujetos dóciles, o aún más, transformar al "sujeto delincuente" en "objeto de intervención penitenciaria". (Daroqui, 2012).

Por otro lado, se analizará a la educación universitaria dentro de la cárcel como parte integrante del tratamiento penitenciario. Se planteará, en términos teóricos e históricos, el concepto de “tratamiento” en el marco de una cárcel, que es forma de castigo y violenta los derechos de las personas desde una práctica institucional

reiterada y continua. Se buscará interpelar la cuestión de la educación como derecho y parte constitutiva del sistema punitivo premial de la cárcel. Para ello se tomará el caso del Programa UBA XXII, con el cual se pretenderá ofrecer al análisis un caso empírico con cierta trayectoria y presencia dentro de la cárcel.

Se problematizará el sentido de la existencia de dos instituciones contrapuestas: la cárcel y la universidad. Para ello, se describirán las especificidades de esta compleja interacción, teniendo en cuenta dos lógicas sumamente contradictorias.

La presente investigación busca dar cuenta que el Programa UBA XXII, si bien posee una trayectoria educativa universitaria en el marco del encierro carcelario, ello implica a su vez, una reconfiguración de esta propuesta por parte del poder penitenciario que la inscribe como herramienta del gobierno del sistema punitivo premial.

2. Origen

Desde su surgimiento, como pena legal en el Siglo XIX, la cárcel surge como una institución total encargada de administrar el castigo y la penalidad en la sociedad moderna. En este contexto histórico, la cárcel representaba una modalidad inédita en cuanto a la manera de castigar a los “delincuentes”, que en esa época eran, en mayor medida, personas que se encontraban por fuera del proletariado regulado por el mercado laboral.

Michel Foucault explica este cambio producido entre los suplicios de la época medieval y la pena en su carácter moderno. El filósofo francés expresa en su célebre texto *Vigilar y castigar* cómo el cuerpo resultaba ahora una especie de intermediario, al cual se lo encerraba o se lo obligaba a trabajar de manera forzada como forma de castigo. Es decir, el cuerpo quedaba sujeto a un sistema de coacción y privación, en lugar de recibir un castigo corporal directo y de agresión física. Foucault describe el cambio que se produce entre el sufrimiento físico del condenado y su consecuente dolor, del castigo que había pasado a establecerse como privación sobre los derechos del individuo. (Foucault, 1976:13).

La ciencia criminológica, originaria de fines de Siglo XIX, se reconoce en una doble dimensión: es ciencia de la observación y es ciencia de la educación. Por eso resulta comprensible por qué la ciencia criminológica positivista “tomó prestado” el lenguaje de la ciencia médica, por qué el criminal fue considerado como enfermo, el

método criminológico como diagnóstico y la actividad de control social como esencialmente terapéutica. (Pavarini, 2002:39).

En este contexto, se le atribuía una utilidad al castigo punitivo, que servía como forma de estudiar a las personas. A su vez, se le daba cierta legitimidad al encierro punitivo en el marco del modelo correccional. A partir de la aplicación de un “tratamiento”, la cárcel se atribuía una función social, la de “restituir” al sujeto “delincuente” a la sociedad ya sin su componente patológico. La educación sería una parte integrante y fundamental de este tratamiento emergente en la sociedad moderna capitalista.

3. Contexto sociohistórico argentino

En relación al contexto histórico del país, es preciso señalar que el inicio de este proyecto de educación universitaria en cárceles coincide con un contexto político y social específico de la Argentina, es decir, una época donde se produjo la recuperación del sistema democrático luego de un período de dictadura militar, la más sangrienta que haya padecido nuestro país y que dejaba un saldo de torturas, desapariciones, muertes y represión que marcaría el desarrollo histórico de los años subsiguientes.

Como lo explica Alcira Daroqui, reflexionar sobre este momento histórico-político de la realidad argentina, permite comprender cómo fue posible que estas dos instituciones, la Universidad y el Servicio Penitenciario Federal, con dos lógicas sociales, de funcionamiento y organización antagónicas, acordaran iniciar esta experiencia en conjunto. (Daroqui, 2009:17).

Podría aseverarse que el marco político de la “primavera democrática” fue el factor fundamental que facilitó y posibilitó, en gran medida, que estas dos instituciones con funciones sociales tan diferentes pudieran interactuar y ampliar sus roles para dar comienzo a este programa universitario.

Este ingreso de la Universidad de Buenos Aires implicó que el Servicio Penitenciario Federal, una institución de vigilancia y castigo de las personas detenidas y que funcionó como un organismo ejecutor de la represión durante el período 1976-1983, se viera incomodado por esta nueva presencia de una institución con valores antagónicos y una propuesta que tenía la intención de interpelar al sistema penal y garantizar ciertos derechos cercenados. Un SPF que había tenido una participación activa durante la dictadura militar que se estaba dejando en el pasado y esto también

resultó un elemento central para comprender su posicionamiento ante esta nueva experiencia que comenzaba por entonces. Las principales motivaciones que incentivaron al SPF a ser parte de este proceso de apertura de la cárcel hacia la sociedad, estuvieron fuertemente ligadas a la existencia de una postura estratégica en relación a reconocer, por lo menos discursivamente, una postura más abierta de la institución penitenciaria, más afín a los principios democráticos que se instauraban en el país y también, en reconocer a los presos como sujetos de derecho.

De este modo, la educación universitaria ingresaba a la cárcel en un contexto donde las fuerzas de seguridad veían serios riesgos de ser juzgadas por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura en nuestro país. (Daroqui, 2009).

De este modo, comenzaba esta experiencia universitaria en la cárcel y era observada de dos formas distintas por las dos instituciones involucradas en el proceso. La UBA lo tomó como parte de un programa de ampliación de derechos educativos y un ejercicio de los derechos humanos de las personas detenidas, y el SPF, tomando en consideración que debía rendir cuentas de su accionar durante toda la década anterior, adoptó una posición estratégica en cuanto al programa. (Laferriere, 2006:9).

4. Tratamiento penitenciario

Los sujetos que ingresan a la cárcel naturalizan la situación de ser “evaluables” por parte del dispositivo que controla y vigila sus movimientos y conductas dentro de la cárcel. Existe una naturalización de su condición de “sujetos devaluados” en materia de derechos dentro de la institución penitenciaria. Se constituyen en objeto de tratamiento penitenciario, con el objetivo de producir determinados efectos sobre presos que no tendrán mayor objetivo que garantizar la seguridad interna de la cárcel y legitimar la función social de la cárcel hacia el resto de la sociedad. (Daroqui, 2012:14).

A partir de lo mencionado anteriormente, se puede destacar cómo se ha conformado a nivel penitenciario-judicial, una especie de ficción de un modelo resocializador como práctica legitimante de la cárcel, que nos permite problematizar acerca de la posibilidad de identificar una educación universitaria hacia el interior de la cárcel con características de independencia y autonomía. Es decir, si la misma es capaz de garantizar derechos, sin constituirse además en parte de los requerimientos previstos normativamente en el marco del tratamiento penitenciario.

La Ley Nacional N° 26695, modificatoria de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24660, implicó la creación de la figura del “estímulo educativo”. Éste radica en la posibilidad de reducir el tiempo de la condena en relación al nivel educativo alcanzado por la persona en la cárcel. Al mismo tiempo, forma parte del paradigma de premios y castigos de la cárcel, y es una herramienta idónea para el gobierno de la misma, ya que estipula una instancia

de negociación para los presos, quienes buscan adherir a propuestas tratamentales a cambio de reducir su tiempo de encierro. Por su parte, el sistema penitenciario logra responder a un supuesto objetivo “resocializador” y conserva el orden interno de la cárcel. (p. 54).

Sin embargo, desde hace un tiempo la cárcel se ha despojado de su función “resocializadora” y tan sólo administra un régimen de progresividad de la pena que consta de "laberintos de obediencia fingida" de parte de las/os presas/os y un "buen gobierno de la cárcel". (García Borés, Rivera Beiras, 2016).

De este modo, la educación universitaria en contexto de encierro constituye una forma más de estímulo dentro del marco del tratamiento penitenciario, y el derecho educativo se reduce de esta manera a la búsqueda de ciertos beneficios para reducir el tiempo de encierro y el avance en la progresividad de la pena.

5. Programa UBA XXII

El Programa UBA XXII representa el primer caso a nivel nacional e internacional, donde una universidad, en este caso de carácter pública, laica y gratuita, ingresa a un centro de detención penal, con el propósito fundamental de brindar educación superior a las personas en situación de privación de su libertad ambulatoria.

El primer momento de gestación se remonta al año 1985. La Licenciada Marta Laferriere, entonces coordinadora del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires, recibió la visita de una señora que le realizó una consulta y un pedido informal. El pedido implicaba la posibilidad de que su hijo pudiera cursar estudios superiores en la cárcel. Su hijo, detenido en el Complejo Penitenciario de Devoto, demandaba poder estudiar el ciclo universitario dentro del mismo centro de detención, hecho que nunca había ocurrido hasta entonces. (Laferriere, 2006: 21). En un contexto sociopolítico particular de la Argentina de recuperación de la democracia luego de la dictadura militar de 1976-1983, la UBA decidió tomar en cuenta este pedido y comenzar a desarrollar un programa educativo en cárceles.

El 17 de diciembre de 1985 se puede establecer como un primer momento para comprender este proceso de poder garantizar la educación universitaria en cárceles. Se firmó un primer convenio entre el Rector de la Universidad de Buenos Aires y el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que permitía estudiar un ciclo de enseñanza superior a cualquier persona detenida en las cárceles con el solo requisito de tener el título secundario, elemento análogo en el exterior de la cárcel. Esto implicaba que podían comenzar o culminar estudios universitarios dentro de la cárcel sin ningún tipo de discriminación por su condición penal. (p. 20).

En un principio se denominó “Universidad en la cárcel”, luego fue el Programa de Estudios UBA-SPF(PEUS), para finalmente adoptar el nombre que perdura hasta la actualidad: Programa UBA XXII. Para Marta Laferriere, todo lo ocurrido en relación a este proyecto de educación universitaria en cárceles, implicó instalar la palabra dentro de la cárcel, es decir, el poder de la palabra frente al lenguaje del cuerpo, de la agresión, la violencia, que son algo recurrente dentro del sistema penitenciario. A su vez, Laferriere recurre al concepto de “porosidad” para describir lo que significó el ingreso de la universidad en la cárcel, al crearse un modelo de resistencia frente a la estructura de poder propia del régimen carcelario (Laferriere, 2006).

En este primer período de la experiencia, había solamente cuatro alumnos y pocos docentes que acudían a dictar materias del CBC al centro de detención. Con el paso del tiempo la asistencia fue aumentando y se formó un grupo de profesores del CBC que asistían a dar clases de forma regular. Luego se fueron conformando las distintas carreras de grado en unidades académicas y el programa tomó mayor envergadura. Al respecto, Leandro Halperín, quien fue director del Programa UBA XXII y ex responsable de Readaptación Social de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia de la Nación, menciona que al principio las personas acudían al centro universitario para conocer y saber sobre sus causas penales.

También resultó para ellos un lugar donde podían ir a denunciar casos de tortura y malos tratos de parte del SPF, mediante la presentación de un hábeas corpus, por ejemplo. Según Halperín, se producía un cambio en el relacionamiento de las/os presos para con el sistema, en general, se abría una nueva posibilidad para denunciar, reclamar y hacer escuchar las voces de las personas privadas de su libertad, a través de ellos mismos. (p. 117).

En la actualidad se desarrollan las siguientes carreras en los distintos centros penitenciarios de Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires: CBC,

Derecho, Letras, Sociología, Contador público, Administración de empresas, Psicología, Filosofía y Trabajo social. Por su parte, la Facultad de Ciencias Exactas dicta cursos de informática y desarrolla actividades extracurriculares que tienen una gran concurrencia de personas.

Por otra parte, y en consonancia con la intención fundacional de que el programa pudiera acercar la sociedad con lo que ocurre dentro de las cárceles y genere mayor apertura, en 2003, la Facultad de Derecho abrió la oferta para que sus alumnos puedan realizar sus prácticas profesionales en el Centro Universitario Devoto, lo que representa una instancia de gran intercambio entre lo que sucede adentro y afuera de la cárcel.

En cuanto a su cursada, el Programa UBA XXII es completamente presencial y este aspecto es distintivo de otras propuestas universitarias en cárceles del país, donde en algunos casos se ofrecen cursadas semipresenciales.

A nivel organizativo, el mantenimiento de la limpieza y el orden de cada espacio donde funcionan los centros universitarios están a cargo de las mismas personas privadas de su libertad, con la intención de formar un espacio con una lógica de funcionamiento y organización basado en la autogestión y la autonomía de las/os propios estudiantes, y para que puedan así apropiarse del espacio. Se propuso un modelo universitario con reglas y acuerdos similares a los que funcionan en el exterior de la cárcel, con la enorme salvedad de que se encuentra dentro del ámbito penitenciario y su funcionamiento, en gran medida, resulta cooptado por esta otra institución en una relación de fuerzas absolutamente asimétrica y donde prima la lógica de la vigilancia y el disciplinamiento.

En la actualidad, UBA XXII, con sus treinta y tres años de desarrollo, cuenta con centros universitarios en distintas cárceles federales: Centro Universitario Devoto (CUD), Centro Universitario Ezeiza en el Complejo IV (CUE mujeres) y Centro Universitario Ezeiza en el Complejo I (CUE varones). En el Centro Penitenciario II de Marcos Paz se dicta actualmente el tramo del CBC.

Las personas que se encuentran detenidas en las distintas cárceles donde funciona el programa, son consideradas alumnas/os regulares de la UBA, con los mismos derechos y obligaciones que las/os estudiantes fuera de la cárcel. Es decir, se busca igualar el status de estudiante universitario para que no exista ningún tipo de discriminación al respecto. Del mismo modo, los títulos obtenidos en contexto de encierro no tienen ninguna mención en cuanto a donde fueron obtenidos para no generar distinciones en este sentido. A su vez, participan de las elecciones para los

centros de estudiantes de las facultades y eligen también delegadas/os que las/os representen ante las autoridades universitarias.

Según un censo elaborado por el programa en 2005, en relación a las unidades penitenciarias dependientes del SPF donde se dicta el Programa UBA XXII, se contabilizaron 357 personas inscriptas, de los cuales 80 lograron obtener su título universitario dentro de la cárcel. Algunos de las/os que no se recibieron dentro de la cárcel continuaron sus estudios universitarios o terciarios fuera de la misma. En otros casos, algunas/os alumnas/os pudieron encontrar una posibilidad de inserción laboral dentro de la misma Universidad de Buenos Aires y en algunos centros universitarios en cárceles. (p. 43).

Este programa de educación en cárceles ya cuenta con más de treinta años de existencia en diferentes centros de detención. En este sentido, Alcira Daroqui, quien fue coordinadora de la carrera de sociología en este programa, observaba ya en 2006 en la publicación *“La Universidad en la cárcel”*, que UBA XXII es una experiencia sumamente valiosa y que sería pertinente para sus participantes y personas que han transitado el programa, poder reflexionar sobre distintos aspectos que hacen a la consistencia de la propuesta.

5. Cárcel de devoto

La Cárcel de Devoto se ubica en el barrio de Monte Castro, dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al momento de ser emplazada, esta zona funcionaba, principalmente, como Hornos de Ladrillos, que, deshabitada, quedaba cruzando el Arroyo Maldonado sin entubar, y lejos del centro de la ciudad.

Para desarrollar la historia de la cárcel es preciso remontarse al 16 de octubre de 1920, momento en el cual se firmó el decreto de construcción de la misma, iniciada en 1925 y, en 1927 se habilitó formalmente el primer pabellón para alojar a personas privadas de su libertad. En este primer momento, se la denominó “depósito de contraventores”, y ocupaba terrenos que pertenecían a la Facultad de Agronomía y Veterinaria. Cuando comenzó a funcionar la cárcel allí, las calles del barrio eran de tierra, tenían empedrado, no había energía eléctrica y el transporte público no llegaba de forma frecuente, ya que era una zona principalmente de quintas. Según el proyecto original de construcción, la cárcel estaría conformada por ocho pabellones paralelos, con un pasillo central de comunicación. Esta obra nunca se completó, ya que únicamente se construyeron las Plantas 1, 2 y 3.

En 1957, el General Pedro Eugenio Aramburu, presidente de facto de la Argentina, dispuso, por decreto, la transferencia del edificio del Ministerio del Interior al Ministerio de Educación y Justicia. La Dirección Nacional de Institutos Penales, a quien sucede el Servicio Penitenciario Federal, se concretó el 10 de diciembre de 1957, con la denominación de Instituto de Detención de la Capital Federal.¹

Con el natural avance del tiempo, esta zona de la Ciudad de Buenos Aires comenzó a poblarse y se desarrollaron algunas industrias textiles y metalmecánicas. Durante la década de 1990, con el proceso económico y político neoliberal llevado adelante por el gobierno de aquella época, se dismanteló la capacidad productiva en esta zona de la ciudad y algunas fábricas que sobrevivieron, fueron trasladadas hacia parques industriales creados en la Provincia de Buenos Aires. La cárcel permaneció en la misma ubicación que tenía desde principios de Siglo XX, mientras que el barrio a su alrededor se fue modificando. Su permanencia la dota de cierta particularidad, ya que es la única cárcel que queda en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el año 2006 cambió su nombre y comenzó a ser denominada Complejo Penitenciario Federal CABA, nombre que perdura hasta la actualidad.

El Complejo Penitenciario Federal de la CABA, ex Unidad N°2 de Devoto, representa una cárcel emblemática por su historia y ubicación en la Ciudad de Buenos Aires. La capacidad inicial de la cárcel de Villa Devoto era de 900 personas, en el año 1994 había 2.800, en el año 2006, 2110 alojados, para una unidad que para esa época tenía capacidad para 1694 personas.

En relación a este fenómeno de superpoblación en Devoto (hecho que ocurre en prácticamente todas las cárceles federales del país), el Poder Judicial determinó en mayo de 2019, la prohibición de que se lleven a cabo nuevos ingresos a la cárcel, por lo menos hasta que se normalice la situación en relación a su capacidad. En la actualidad el complejo penitenciario CABA aloja a más de trecientas personas por encima de su capacidad.

El Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires es un establecimiento de alta-máxima seguridad y aloja a condenados y procesados varones mayores de edad. Se compone de cinco plantas en las que se distribuyen 45 pabellones y un módulo residencial de asistencia médica con seis salas de internación. La Planta III de la

¹ (Procuración Penitenciaria de la Nación. Comisión Provincial por la Memoria. Informe anual 2017. Registro Nacional de casos de tortura y malos tratos. P. 454.)

cárcel es un edificio que cuenta con cuatro niveles: planta baja y tres pisos. En sus pisos tiene tres retenes-anexos y un espacio denominado Sector de Alojamiento Transitorio, ubicado arriba del Pabellón 12, también llamado Pabellón 13 dentro de la cárcel. Además, cuenta con entrepisos donde se construyeron oficinas.

En los dos primeros funciona el área de educación, a pesar de que existe un lugar específico para esta área.²

En este Complejo Penitenciario se dictan actualmente todos los niveles de educación: la primaria y secundaria están a cargo de maestros penitenciarios y personal del Ministerio de Educación; las carreras universitarias y el CBC son cursadas en el Centro Universitario Devoto (CUD).

En el Celular 2 de la Planta V existe un “pabellón de estudiantes”, es decir, personas que tienen el status de estudiantes universitarios y acuden cotidianamente al CUD.

En 1986 comenzó a construirse lo que luego iba a denominarse Centro Universitario Devoto, en la unidad penitenciaria N°2. El lugar físico donde se produjo este proyecto en sus inicios fue cedido por el SPF a los estudiantes, tenía 1500 m² y estaba en condiciones de abandono. Los mismos presos fueron quienes acondicionaron este sitio para que pueda funcionar como un lugar de estudios luego de arduas negociaciones con el SPF. A su vez, en 1987 se inauguró la biblioteca del CUD, la primera biblioteca universitaria en una cárcel federal, gestionada por los mismos presos que transitaban el centro universitario.

6. Centro Universitario Devoto (CUD)

Luego del primer convenio celebrado en 1985 y ratificado en 1986, entre la Universidad de Buenos Aires y el SPF, se dio inicio a lo que es el primer centro universitario dentro de una cárcel federal en la Argentina, el Centro Universitario Devoto (CUD), en la Cárcel de Devoto. Sin embargo, es preciso señalar algunos puntos del mencionado convenio que merecen especial atención para tener una comprensión cabal de cuáles eran las condiciones iniciales de este proyecto.

² (Procuración Penitenciaria de la Nación. El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas. Buenos Aires. 2017 pág. 455)

El convenio estipulaba una conducción compartida del programa universitario dentro de la Cárcel de Devoto, entre el SPF y la UBA. Establecía la conformación de una comisión conjunta llamada Comisión UBA-SPF con distintas funciones compartidas entre ambas instituciones. Dicha comisión quedaba integrada por seis miembros, tres de la UBA y tres del SPF. Esta composición inicial fijaba una paridad absoluta en cuanto a la conducción y ejecución del programa universitario. (Laferriere, 2006).

En el artículo 5 del convenio mencionaba que una de las atribuciones de la comisión conformada sería recibir las solicitudes de las personas interesadas en estudiar, evaluar sus méritos de acuerdo a criterios académicos, reevaluarlos al término de cada ciclo lectivo y exigir la aprobación de al menos dos materias por año para mantener la condición de alumno regular de la universidad.

El convenio estipulaba algunas normas de funcionamiento y organización donde la UBA compartía la coordinación con el SPF y establecía algunas determinaciones que incidían en el desenvolvimiento del programa. De esta manera, la lógica punitiva-premial del SPF se instalaba en la estructura organizativa de la Universidad y ésta dejaba lugar para que el servicio penitenciario pudiera intervenir en el correcto desarrollo del programa, estipulando criterios propios de la organización penitenciaria y en absoluto de carácter universitario. De modo que el primer convenio firmado establecía una relación entre ambas instituciones donde la UBA se adaptaba a una lógica de funcionamiento afín al SPF.

Alcira Daroqui observa que es evidente que este convenio fue redactado por personal del SPF y su contenido es propio de la lógica de funcionamiento de esta institución. Planteaba un régimen de evaluación que no le pertenece a la Universidad y que incluye ciertos parámetros que le son ajenos (Daroqui, 2012:18). Estipulaba que la persona detenida para poder acceder a estudios universitarios dentro de la cárcel necesitaba un dictamen técnico criminológico favorable y un informe analizado por una Junta de Evaluación del propio SPF, lo cual va en contra del objetivo inicial de este proyecto que era la garantía del derecho a estudiar sin discriminación y dejando a un lado la situación penal de la persona (p. 19).

A su vez el convenio menciona que, en caso de protagonizar faltas de disciplina o incumplimiento de las normas, el alumno perderá su condición de alumno regular de la universidad. De manera que se castiga a la persona con una medida que no integra el régimen disciplinario de la cárcel y al mismo tiempo, intenta modificar la normativa de la universidad y su propio reglamento en lo que refiere a la condición de alumno regular.

Quedaba planteada la idea de que, para el Servicio Penitenciario Federal, la Universidad se incorporaba al funcionamiento de la cárcel, como un instrumento más del tratamiento penitenciario, bajo la idea de que pudiera cooperar en relación a la “readaptación social” de los presos, uno de los objetivos que dice sostener el SPF.

Marta Laferriere, relata en que, en un primer momento del proyecto, eran muy pocas las personas que acudían a la cárcel para acercar la oferta del Ciclo Básico Común a las personas detenidas que estuvieran interesadas en comenzar sus estudios universitarios en Devoto. De hecho, durante todo este período fundacional, no existía un espacio específico asignado donde pudieran desarrollarse los cursos de forma adecuada y en una dinámica similar a como resultaba fuera de la cárcel, sino que las clases se impartían en algunas oficinas que estaban libres en algunos momentos del día y disponibles para comenzar con este proyecto educativo. (Laferriere, 2006:82).

La posición expresada de parte del SPF en relación al ingreso del Programa UBA XXII a la Cárcel de Devoto, había sido disponer entonces un sector de la cárcel que se encontraba abandonado y en malas condiciones para que pudieran utilizarlo para el desarrollo de la Universidad. El SPF había manifestado la imposibilidad de arreglar este lugar para garantizar los cursos y la Universidad había declarado que no tenía los recursos necesarios tampoco para ponerlo en condiciones para el dictado de clases.

Ante esta situación de imposibilidad y poca predisposición para brindar un espacio digno para el desarrollo del programa, en el año 1986, un grupo de personas detenidas en la cárcel de Devoto decidieron comenzar a arreglar este espacio en estado de abandono dentro del perímetro denominado “cordón de seguridad de la unidad”. Para comenzar estos arreglos tuvieron que solicitar a su vez la autorización y el permiso del SPF.

En relación a esta iniciativa del grupo en cuestión, Laferriere destaca el trabajo realizado por estas personas, entre las cuales destaca la labor realizada por Sergio Schoklender, Roberto Sosa y Enrique Pelay, entre otros, como parte de las personas detenidas que más se involucraron en este proceso de llevar la Universidad a la cárcel y garantizar un espacio acorde a la propuesta universitaria. La mano de obra la proveyeron ellos y los materiales necesarios para remodelar este espacio fueron cedidos a través de donaciones de instituciones privadas y religiosas. Durante un tiempo, este grupo colaboró con la puesta en valor del espacio, pero paralelamente también estudiaba, generaba talleres, grupos de lectura, organizaba eventos y además

tenía buenas notas. Este grupo de personas adoptó el nombre de Grupo Universitario Devoto (GUD) y en octubre de 1997 se elaboró su estatuto que tiene vigencia hasta el día de hoy (p. 184).

Durante este primer período del centro universitario, y en gran medida el GUD era una parte fundamental, se promovieron determinados valores que luego serían los que conducirían toda la experiencia universitaria en Devoto, con algunos momentos críticos. Se destacaron los conceptos de autodisciplina, autogestión y financiamiento no estatal como principios rectores del proyecto. Schoklender explica que el grupo entendía que tenían que utilizar el espacio como una herramienta fundamental y poder abrirlo para el resto de la población de la cárcel. También considera que el proyecto de la Universidad en la cárcel le permitió a la misma Universidad poder mirar hacia dentro de la cárcel, que ocurre adentro y poder comprender de mejor forma la realidad social (p. 178).

En un principio, la oferta académica que abría la Universidad era reducida y se dictaban únicamente clases pertenecientes al Ciclo Básico Común, tramo inicial y obligatorio para luego realizar cualquier carrera de la Universidad de Buenos Aires. A su vez, se ofreció el curso de UBA XXI para quien estuviera cursando el ciclo de educación secundaria y pudiera además realizar alguna materia del CBC de forma paralela y así comenzar más rápidamente una carrera universitaria.

Las primeras carreras que ingresaron al programa dentro de la Cárcel de Devoto fueron Derecho y Psicología. Luego se incorporarían Sociología y Ciencias Económicas. Por su parte, la Facultad de Ciencias Exactas desarrolló cursos de informática y actividades extracurriculares dentro del centro que tuvieron una gran recepción y convocatoria. Esta faceta que supo desarrollar el CUD, además de las distintas carreras, resultó ser fundamental, ya que muchas personas que no poseían el título secundario podían acudir al centro para cursar este tipo de talleres y actividades extracurriculares o bien ingresar a la biblioteca del CUD o compartir el espacio con otros alumnos y salir, al menos por un tiempo, del pabellón y la situación de encierro que conlleva.

Una vez dispuesto el espacio de manera correcta se logró impulsar en 1987 la creación de una biblioteca para el centro universitario. La biblioteca es administrada por los mismos alumnos y ofrece material de consulta para ellos, los estudiantes secundarios y la población en general más allá de su condición académica. También representa un lugar de encuentro e intercambio entre las personas que allí acuden, con otra lógica de relacionamiento diferente a la que puede observarse en el pabellón (p. 24).

A su vez, se logró conformar un espacio destinado a la Asesoría Jurídica de las personas privadas de su libertad dentro del mismo centro. Este espacio generado por el CUD resultó ser muy atractivo para gran parte de las personas privadas de su libertad, ya que muchos de ellos al comienzo decidían acercarse al CUD con la principal motivación de poder conocer más acerca de su causa penal y poder ser asesorados sobre cómo debían orientar su situación procesal o bien denunciar casos de abusos, violencia y malos tratos dentro de los pabellones.

El año 1991 fue un momento importante para comprender el desarrollo histórico del CUD, ya que en esta fecha se produjo uno de los episodios más críticos del programa y que pusieron en riesgo su continuidad. En este año se produjo el traslado de cinco estudiantes del centro universitario hacia la Cárcel de Caseros, a partir del enfrentamiento de estos con las autoridades penitenciarias.

Como analiza Daroqui, el Centro de Estudios había comenzado a incomodar a la lógica penitenciaria y comenzaban a generarse algunas tensiones en esta relación interinstitucional. El SPF se sentía amenazado por el permanente ingreso de las/os docentes de la UBA a la cárcel, ya que la Universidad ingresaba con una postura política crítica y su objetivo fundamental era la garantía de los DDHH. Estos episodios de conflicto implicaron castigos, represalias y la amenaza concreta del cierre del centro universitario en la Cárcel de Devoto. En este momento, autoridades de la Universidad, docentes, organismos civiles y las mismas personas detenidas se opusieron al cierre y finalmente no se llevó a cabo, pero hubo traslados para aquellos que habían iniciado este proceso de resistencia y se habían mostrado más contestatarios ante la autoridad penitenciaria.

El mismo año, luego de estos conflictos mencionados, se dictó la Resolución N°310, la cual aprobó el reglamento interno de funcionamiento del Centro Universitario Devoto y su institucionalización definitiva en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, bajo determinados condicionantes en favor de la administración penitenciaria. En este momento de mayor reconocimiento institucional de la experiencia universitaria, se planteó la creación del cargo de un director del centro, un Jefe de Estudios y un Bibliotecario como parte de una estructura organizativa de la Universidad, pero esta estructura administrativa no tuvo un correlato en la infraestructura necesaria para el funcionamiento y continuidad del centro (Daroqui, 2012).

De esta manera, se refuerza la idea de que la universidad funcionaba entonces y lo hace actualmente dentro de la cárcel, principalmente a través del esfuerzo realizado por su directora, coordinadores académicos, profesoras/es, estudiantes, dirigentes

de la UBA, que garantizan las condiciones para el funcionamiento de la experiencia, pero no hay una institucionalidad que garantice la presencia universitaria dentro de la cárcel sin depender de esfuerzos individuales o colectivos específicos. Lo que predomina entonces es un funcionamiento de la institución universitaria bajo la conducción general del SPF, que ejerce un poder mayor en esta relación de fuerzas y supedita el desarrollo universitario bajo la organización general de la lógica penitenciaria.

7. Desafíos e interrogantes

Daroqui cuestiona el sentido de esta experiencia universitaria, si en definitiva depende de las personas de la Universidad involucradas en este proceso, y donde al SPF no le interesa que el programa continúe, sino que sea funcional a la lógica punitiva-premial de la cárcel y que colabore en el gobierno interno de la cárcel.

Es recurrente la práctica del SPF para limitar y controlar el desarrollo de esta experiencia, a partir de obstaculizar el ingreso de profesores, establecer requisitos burocráticos extensos, solicitar informes sobre los distintos alumnos que acuden al centro universitario, demorar el envío de los presos al centro, la provisión de materiales, etc. (Laferriere, 2006).

De este modo, se puede observar un funcionamiento de la universidad dentro de la cárcel, donde la primera se rige por la lógica premio-castigo de la segunda, es decir, un predominio de la cárcel por sobre la institución educativa en esta relación, y donde existe una priorización de los objetivos de la institución total por sobre la educativa.

Para Daroqui, el desafío de la presencia de la Universidad en la cárcel, no alcanza con aquellas/os docentes y alumnas/os, dirigentes estudiantiles y autoridades de cada unidad académica que se propongan generar este espacio de estudios dentro del encierro penitenciario. Es necesario, que la Universidad, desde una perspectiva institucional, reconozca el sentido político de la cárcel, el sustento de estas prácticas, los discursos penitenciarios y los sentidos que se generan. Daroqui sostiene que es preciso que la Universidad cuestione la ideología resocializadora y reeducativa del tratamiento penitenciario y el sistema punitivo premial que predomina en las cárceles. (Daroqui, 2012)

De esta manera, resulta necesario destacar el sentido político que tiene este ingreso de la Universidad en la cárcel, no en términos de hegemonía sino en cuanto al avance

sistemático y continuo en la producción de una ruptura de la cárcel, que se sostenga en el reconocimiento de las/os presos como sujetos de derecho, con derecho a la asistencia de salud, a trabajar, a revincularse con sus afectos y a estudiar. A su vez, desde esta perspectiva, promover la igualdad de oportunidades, la circulación del conocimiento y la producción de un intercambio en el marco de relaciones de respeto y reciprocidad, que permitan diferenciar las prácticas y los discursos de la Universidad de aquellos sostenidos desde la tecnología penitenciaria. Si el objetivo es fundar un espacio de libertad al interior de la cárcel, es necesario comprender que existirá una fuerte resistencia de una institución y una política penal que a través de dos siglos ha fundado su existencia en la privación de la libertad y en la producción de sufrimiento. (Daroqui, 2012).

En este sentido, la política penitenciaria resiste aquellos elementos que se diferencian de las prácticas degradantes habituales de la cárcel. Porque el ingreso de la universidad produce efectos en aquellas personas que accedieron al centro educativo, quizá disminuya las prácticas violentas al interior de ese espacio universitario, quizá también abandonen conductas autolesivas, quizá puedan resignificar esta experiencia una vez recobrada la libertad, etc. También el ingreso de la universidad, significa la irrupción del "afuera" hacia el interior de la cárcel, ese "afuera" que ya no podrá ser indiferente ni complaciente con la degradación y humillación que observa cotidianamente (p. 35).

La Universidad se plantea entonces como un vínculo con el "afuera", un espacio de construcción que permita poner en evidencia y distanciarse de prácticas y discursos penitenciarios, que castigan, violentan y humillan a las personas, para dar lugar a una mirada atenta acerca de las estrategias y obstáculos que buscan cooptar y limitar el alcance del programa.

8. Conclusiones

El Programa UBA XXII representa un caso de educación universitaria en contexto de encierro inédito a nivel nacional e internacional, dada su relevancia en términos históricos y académicos.

Sin embargo, a pesar de su valioso e importante desarrollo, el programa UBA XXII no pudo expandirse por más cantidad de cárceles federales y la participación de las personas privadas de su libertad fue de un nivel relativamente bajo.

Como describe Laferriere, luego de tantos años, corresponde replantear objetivos y prioridades, repensar la organización académica, ver la posibilidad de incluir mayor cantidad de propuestas educativas y reforzar algunos compromisos. (Laferriere, 2006:56).

En relación a esto, Nahir Repollo, coordinadora del curso de informática que lleva adelante la Facultad de Ciencias Exactas en el Centro Universitario Devoto, refuerza esta idea acerca de que el comienzo y los primeros años del programa fueron de gran fuerza y compromiso, pero que luego existió una tendencia hacia el estancamiento y es necesario tener en cuenta este debilitamiento hacia futuro.

Repollo menciona que el compromiso de las distintas unidades académicas y la dirección del programa se sostienen durante el tiempo, pero observa un apoyo menor de parte de la UBA para acompañar este esfuerzo. En este sentido, hace hincapié en la falta de recursos económicos para el dictado de talleres y la falta de reconocimiento económico para con las/os docentes que dictan clases en los centros universitarios, ya que muchas/os de ellas/os realizan una labor ad honorem (p. 51).

Daroqui considera fundamental que se difunda, en mayor medida, el programa para aquellos que aún no conocen de su existencia, tanto dentro como fuera de la cárcel. De esta manera también se involucraría a más cantidad de actores de la sociedad y eso, en definitiva, va en consonancia con el hecho de abrir la cárcel a la sociedad, “*romper sus muros*” y buscar garantizar, en mayor medida, los derechos de las personas privadas de su libertad en relación a la educación, pero también a la salud, a trabajar, a mantener vínculos familiares, etc. (Laferriere, 2006).

Por otra parte, el aspecto presupuestario es un elemento central a considerar de parte de la Universidad de Buenos Aires. El Programa UBA XXII no cuenta con un presupuesto propio, sino que depende del porcentaje que pueda destinar cada facultad para el funcionamiento de su oferta académica en los distintos centros universitarios en cárceles. En relación a las/os docentes que transitan los centros universitarios en cárceles, gran parte no tienen una designación especial que contemple el aumento de su carga horaria y el traslado fuera de las unidades académicas habituales.

La UBA debería hacer un mayor esfuerzo institucional que busque garantizar el derecho a la educación pública para toda persona que así lo demande y, en particular, con relación a las personas privadas de su libertad, que ven obstaculizados o postergados sus derechos a ejercer este derecho.

Por otro lado, en cuanto al aspecto político, la UBA debería adoptar un rol consecuente con la defensa y garantía de los derechos humanos. En este sentido, su presencia institucional debería producir otra lógica de relacionamiento, donde prime el respeto y el intercambio de conocimientos hacia el interior de la cárcel, generando cierta porosidad en algunos espacios de la misma.

Por su parte, Juan Pegoraro, profesor de la carrera de Sociología en la UBA y director de la revista *Delito y Sociedad*, analiza el desarrollo de UBA XXII y considera que el programa ha tenido un fuerte respaldo de las/os docentes que dictan clases y cursos dentro de la cárcel. Por otro lado, observa que lentamente el Servicio Penitenciario Federal ha neutralizado de alguna manera la realidad y fuerza que tenía este proyecto encabezado por el Grupo Universitario Devoto en sus inicios. Hubo cierto corrimiento en relación al proyecto original que consistía en llevar la universidad a la cárcel, poblarla y de a poco ir cambiando la propia cárcel.

Por el contrario, considera que se ha reducido a la transmisión de conocimientos y se ha tornado un espacio de estudios universitarios, que no es menor, pero ha quedado alejado de la propuesta fundacional, que, según su visión, era más ambiciosa en términos políticos (p. 155).

Bibliografía

Daroqui, A. (2009). *Violencia carcelaria y Universidad*. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Universidad de Buenos Aires.

Daroqui, A. (comp.) (2009). *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Confinamiento Penitenciario. Un estudio sobre el confinamiento como castigo*. Departamento de Investigaciones. Procuración Penitenciaria de la Nación. Buenos Aires.

Daroqui, A. (2012). *La cárcel del presente, su “sentido” como práctica de secuestro institucional*. Pensamiento Penal. Buenos Aires.

Daroqui, A. (2009). *Veinte años de la Carrera de Sociología en el Programa UBA XXII: universidad en las cárceles*. Buenos Aires.

Foucault, M. (1976). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI*. Buenos Aires.

García-Borés, J., Rivera Beiras, I. (2016). La cárcel dispar. Observatorio del sistema penal y los derechos humanos de la Universidad de Barcelona. Ediciones Bellaterra. Barcelona

Laferriere, M. (2006). La universidad en la cárcel. Libros del Rojas. Buenos Aires.

Lombroso, C. (1902). El delito: sus causas y remedios. Madrid.

Pavarini, M. (2002). Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Siglo XXI. Buenos Aires.

Pegoraro, J. (1989). El empedrado camino del cielo. Crítica al pensamiento abolicionista en revista Fahrenheit 450, N° 4, Buenos Aires.

Rivera I., Dobon J. (coordinadores) (1997): "Secuestros Institucionales y Derechos Humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas". Edit. M.J. Bosch, Barcelona.

Rivera Beiras, I. (1997) Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel, una visión desde España. Problemáticas detectadas en el sistema penal español. Barcelona.

Scarfó, F. (2003). El Derecho a la educación en las cárceles como garantía de una Educación en Derechos Humanos en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos N° 36. San José de Costa Rica.

Legislación e informes

Comisión Provincial por la Memoria. Informe Anual 2017. Sobre lugares de encierro y políticas de seguridad en la provincia de Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina. Ley N 24660 Ejecución de Pena Privativa de la Libertad. 1996. Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina. Ley N 26206 Ley de Educación Nacional. 2006. Buenos Aires.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura). Organización de las Naciones Unidas. 1984.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948. París.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, II Informe interamericano de la Educación en Derechos Humanos, Ed. Investigaciones Jurídicas S. A., San José, Costa Rica, diciembre 2002.

Ministerio de Educación de la Nación (2010) Derechos y sistema penal. La dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de encierro. Buenos Aires.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas. 1966.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2015). Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Consejo Económico y Social, Naciones Unidas (ONU).